



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS “SAN LORENZO LTDA.”, ESTABLECE EL PRESENTE: “REGLAMENTO DE CREDITOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS”

CAPÍTULO I FINALIDAD Y SUJETOS DE CRÉDITO

Artículo 1º. - El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y condiciones generales, que regirán para la promoción y concesión de créditos a los Socios de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo Ltda.”; que tengan una empresa activa y/o en funcionamiento.

Este servicio forma parte de los tipos de Créditos de la Cooperativa, y todo cuanto no esté contemplado en este Reglamento, se regirá por el Reglamento General de Créditos vigente.

Artículo 2º. - Serán sujetos de crédito para Actividades Productivas los Socios (sean personas físicas y/o jurídicas), así como entidades cooperativas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones concordantes.

Artículo 3º. - La Cooperativa basará el otorgamiento de los créditos, principalmente en función a la capacidad y/o voluntad de pago del Socio, en éste último caso, según historial crediticio en la Cooperativa.

CAPÍTULO II DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 4º. - Se denominan créditos para actividades productivas los siguientes:

4.1 CRÉDITO MICROFINANZAS: Son los créditos destinados a socios propietarios de Microempresas y Pequeñas–Medianas Empresas, cuyas definiciones y características se establecen a continuación:

4.1.1 Microfinanzas: Son unidades económicas que producen e intercambian bienes y prestan servicios, cuyas necesidades de financiamiento son fundamentalmente para capital de trabajo. A los efectos del programa se subdividen en;

4.1.2 Las Microempresas:

- a) Poseen hasta 6 (seis) empleados (incluyendo el dueño)
- b) Activos Fijos por un monto igual o menor a guaraníes setenta millones (Gs. 70.000.000.-)
- c) Ventas anuales hasta guaraníes ciento cincuenta millones (Gs. 150.000.000.-)
- d) Las operaciones y administración se encuentran en las manos de una o dos personas, generalmente sus propietarios. Estas unidades dependen casi exclusivamente de recursos y mercados locales, con difícil acceso a fuentes de crédito formal.

4.1.3 Las Pequeñas Empresas:

- a) Poseen hasta 20 (veinte) empleados (incluyendo al dueño)
- b) Activos Fijos hasta guaraníes ciento cincuenta millones (Gs. 150.000.000.-)
- c) Ventas anuales hasta guaraníes seiscientos millones (Gs. 600.000.000.-)
- d) Poseen generalmente una estructura administrativa, trabajan en la formalidad de la Ley, se observa una marcada división del trabajo.

4.1.4 Las Medianas Empresas:

- a) Poseen hasta 60 (sesenta) empleados (incluyendo al dueño)
- b) Activos Fijos hasta guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000.-)
- c) Ventas anuales hasta guaraníes novecientos millones (Gs. 900.000.000.-)
- d) Poseen generalmente una estructura administrativa, trabajan en la formalidad de la Ley, se observa una marcada división del trabajo.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

4.2 CRÉDITO EMPRESARIAL: Son los créditos destinados a socios (personas físicas y/o jurídicas) con las siguientes características:

- Poseen hasta 100 (cien) empleados o más.
- Activos Fijos hasta guaraníes mil quinientos millones (Gs. 1.500.000.000.-) o más.
- Ventas anuales hasta guaraníes mil doscientos millones (Gs. 1.200.000.000.-) o más.
- Poseen generalmente una estructura administrativa, trabajan en la formalidad de la Ley, se observa una marcada división del trabajo.

4.3 CRÉDITO A COOPERATIVAS Y ENTIDADES DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA: Son los créditos destinados a Cooperativas y Entidades de Integración Cooperativa, en condiciones especiales fijadas por el Consejo de Administración, en referencia a Montos, Tasas, Plazos y Condiciones Generales.

4.4 CRÉDITO A LA EXCELENCIA: Destinado a Socios con calificación Excelente (CA) y calificación Muy bueno (CB), como incentivo por la puntualidad en los pagos de sus créditos cancelados y/o vigentes. El mismo no podrá destinarse a la cancelación de otras líneas de crédito.

Artículo 5º. - De acuerdo al sector económico en que operan las empresas, se clasifican en:

5.1 Industrial o de Producción: compran materia prima y la transforman en productos terminados o semi terminados. Son ejemplos: carpinteros, modistas, sastres, herreros, zapateros y similares.

5.2 Comercial: compran y venden productos terminados, semi terminados o materiales sin transformarlos. Ejemplos: vendedores de ropas, comestibles, calzados, mercerías, golosinas, revistas, almacenes, despensas, bodegas, etc.

5.3 Servicios: Prestan servicios por cuenta propia. Son ejemplos: profesionales independientes, electricistas, mecánicos, plomeros, peluqueros, técnicos en refrigeración y similares.

Artículo 6º. - Considerando la permanencia en los lugares de trabajo, los microempresarios pueden tener:

6.1 Puestos Fijos: son aquellas microempresas establecidas con carácter permanente en locales y construcciones adheridas al suelo, sean alquiladas o no. Generalmente poseen activos fijos tales como pequeñas maquinarias, equipos, mostradores, estanterías, etc.

6.2 Puestos Semi Fijos: son aquellas microempresas establecidas con carácter permanente en puestos móviles propios o alquilados: casetas, kioskos, puestos/mesas en el mercado. Generalmente poseen un moderado nivel de activo, tales como mostradores, cocinas, utensilios, pequeñas herramientas, entre otros.

6.3 Ambulantes: son aquellas microempresas dedicadas a la venta callejera ambulatoria y el nivel de activo fijo es generalmente mínimo.

CAPÍTULO III

SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 7º. - Serán sujetos de crédito, los Socios cuyas actividades productivas se encuadren dentro de las disposiciones establecidas en los artículos 4º, 5º y 6º, así como los que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 8º, del presente Reglamento.

7.1 No serán sujetos de este programa de crédito los socios de la Cooperativa San Lorenzo Ltda., cuya actividad principal sea el de trabajador en relación de dependencia.

7.2 No serán sujetos de crédito, aquellas personas físicas o jurídicas que estén incluidos en el listado de morosos de la Central de Riesgos o proveedora de informes confidenciales contratada por la Cooperativa, por operaciones morosas, demandas, de montos superiores a Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón) o en su sumatoria; salvo las que registren Inhibiciones, convocatorias y/o remates, en cuyo caso no se dará curso a ningún pedido de reconsideración. En estos casos, la Cooperativa podrá solicitar la presentación de recibos o comprobantes actualizados de pagos o amortización de las operaciones morosas, como así también, el finiquito de las demandas y el



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

levantamiento de las inhibiciones, salvo autorización correspondiente del Consejo de Administración, a recomendación del Oficial de Crédito.

Artículo 8º. - Para tener derecho a los créditos, se deberá reunir los siguientes requisitos:

8.1 CRÉDITO MICROFINANZAS

- a) Ser socio de la Cooperativa.
- b) Completar correctamente la solicitud de crédito, bajo carácter de Declaración Jurada.
- c) Estar al día con todas sus obligaciones societarias (aporte, créditos, solidaridad, tarjetas, etc.)
- d) La edad mínima y máxima de los prestatarios será entre 19 y 70 años, respectivamente.
- e) Tener como mínimo un (1) año de funcionamiento ininterrumpido en la respectiva actividad.

8.1.1 De las documentaciones requeridas:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil actualizada, del titular, cónyuge, codeudores, y directivos y/o representantes legales (en caso de personería jurídica).
- b) Presentar cualquiera de los comprobantes, que a criterio del Oficial de Crédito avale el funcionamiento y/o propiedad de la empresa y/o negocio.
 - Patente comercial del presente ejercicio, canon y/o Formulario del Pequeño Contribuyente con el sello de presentación en el Ministerio de Economía y Finanzas.
 - Factura de compra o venta de productos.
 - Formulario de Declaración Jurada IVA, con la firma del profesional pertinente y/o titular, como sigue;
 1. 3 (tres) últimos meses para solicitudes de montos menores a Gs. 50.000.000 (guaraníes cincuenta millones).
 2. 6 (seis) últimos meses para solicitudes de montos superiores o en las sumatorias de los saldos de los créditos vigentes y el monto solicitado que alcancen Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones).
 - Para montos superiores a Gs. 20.000.000 (guaraníes veinte millones);
 1. Fotocopia de Título de Propiedad, o;
 2. Libreta de pago con por lo menos 50% (cincuenta por ciento) pagado y contrato de compra - venta, o;
 3. Fotocopia de comprobante de pago de impuesto inmobiliario del inmueble.
 - Facturas por consumo de servicios básicos (luz, agua, teléfono), correspondiente al domicilio declarado por el Solicitante, con fecha de expedición máxima de 3 (tres) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
 - Matricula Profesional.
 - Fotografías del negocio y plano de ubicación georreferenciado como respaldo de la visita realizada y con la finalidad de comprobar la veracidad de los datos recabados.
- c) Presentar Certificado de Cumplimiento Tributario o Certificado de No ser Contribuyente, expedido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) cuando el monto del crédito solicitado sea superior a 20 (veinte) salarios mínimos legales vigentes para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República.
- d) El Socio solicitante y codeudor(es), deberá(n) someterse a la verificación de los datos suministrados, mediante visita del Oficial de Créditos al negocio, quién en ese momento, recopilará las informaciones necesarias para la evaluación de la solicitud (datos personales y comerciales, balance, estados de ingresos y egresos del negocio, y flujo de ingresos y egresos de la unidad familiar, fotografías, etc.).
- e) En caso que el Socio necesite retirar el documento original o la copia autenticada, al momento de presentación de la solicitud, se podrá reemplazar por una fotocopia debidamente validada, mediando firma y sello del Oficial de Créditos a cargo, rige para todas las líneas de crédito.
- f) Si el socio declare en su Estado Civil divorcio vincular o régimen patrimonial de separación de bienes, deberá presentar la Cédula de Identidad Civil donde conste su estado de civil actualizado (divorciado/a), o Sentencia Definitiva de Divorcio Vincular debidamente inscripta en el Registro Civil de las Personas, asentado en el Acta de Matrimonio.
- g) Si el Socio declara el régimen de separación de bienes, debe adjuntar la Sentencia Definitiva de Disolución y Liquidación Conyugal debidamente inscripta en la sección respectiva de los



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

Registros Públicos, o en su caso el Acta de Convención Patrimonial asentado en el Certificado de Matrimonio respectivo.

- h) En el caso de que sean separados de hecho, y se constate ingresos suficientes por parte del solicitante y/o codeudor, podrá acordar la formalización del préstamo sin la firma del cónyuge del solicitante y/o codeudor, siempre que el Socio solicite por escrito esta modalidad.
- i) Los casos especiales serán autorizados por el Consejo de Administración a sugerencia del Comité de Microfinanzas.

8.2 CRÉDITO EMPRESARIAL

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 8.1.- incisos a), b), c) d) y e), del presente Reglamento.
- b) Cumplir con la presentación de las documentaciones requeridas en el Artículo 8.1.1.- y sus respectivos incisos, en todo cuanto sea aplicable para la línea de crédito empresarial.
- c) Además, presentar las siguientes documentaciones, originales o copias autenticadas por escribanía:
 - d) Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Caja, Extractos de Cuentas Bancarias activas, de los 3 (tres) últimos meses.
 - e) Así mismo, la Cooperativa podrá acceder a informaciones necesarias para comprobar los antecedentes del Socio y su empresa, así como del Codeudor si fuere el caso, por los medios pertinentes, a fin de minimizar riesgos en la operación crediticia.
 - f) Tener cancelado como mínimo 1 (una) operación de crédito de microfinanzas con calificación Excelente y/o Muy Bueno.

Estas exigencias son meramente enunciativas, no limitativas; la Cooperativa podrá solicitar otros documentos que considere necesarios para evaluar mejor la solicitud presentada.

8.3 CRÉDITOS A COOPERATIVAS Y ENTIDADES DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA.

- a) Completar correctamente la solicitud de crédito, bajo carácter de Declaración Jurada.
- b) Estar al día con las obligaciones societarias, en caso de estar asociada a la Cooperativa.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil de los Directivos, autenticados por Escribanía.
- d) Balance General, tres (3) últimos ejercicios visados por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), copia autenticada por Escribanía.
- e) Estatuto Social, original o copia autenticada por Escribanía.
- f) Revista Memoria y Balance, tres (3) últimos ejercicios.
- g) Balance, Cuadro de Resultados e Indicadores Financieros (éste último para entidad tipo A), como mínimo, del último trimestre cerrado del año en curso, firmado por Directivos conforme indica el Estatuto Social.
- h) Acta de Asamblea Ordinaria que autoriza el endeudamiento externo, copia autenticada por Escribanía.
- i) Acta del Consejo de Administración, de distribución de cargos de los Directivos actuales, copia autenticada por Escribanía.
- j) Acta del Consejo de Administración, donde se aprueba la presentación de solicitud de crédito en nuestra Cooperativa, copia autenticada por Escribanía.
- k) Constancia de RUC, copia autenticada por Escribanía.
- l) Autorización expresa para acceder a informes confidenciales de la entidad y de los directivos firmantes.

8.4 CREDITO A LA EXCELENCIA

- a) La antigüedad requerida para el **Crédito a la Excelencia** es de 2 (dos) años como mínimo.
- b) Poseer calificación Excelente (CA) o Muy bueno (CB) en los últimos 3 (tres) créditos cancelados y/o vigentes; a tal efecto, los créditos de Emergencia, Estudiantil y/o Especial, serán considerados como 1 (uno), sin importar su número.
- c) Los requisitos exigidos en cuanto a garantía y relación aporte/préstamo serán similares a los del Crédito Microfinanzas.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

CAPÍTULO IV

DESTINO, APOORTE Y FINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO

Artículo 9º. - Los créditos serán destinados a **CAPTITAL DE TRABAJO** (se entiende por capital de trabajo, los fondos destinados a financiar los gastos de operaciones de unidad económica durante un ciclo normal) y a la **ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS**.

Artículo 10º. - Los créditos no podrán ser utilizados, para financiar:

10.1 La compra de terrenos o bienes inmuebles improductivos.

10.2 La compra, refacción o adquisición de viviendas no productivas.

10.3 La compra de acciones.

10.4 Las actividades políticas.

10.5 La cancelación de otras deudas.

10.6 Actividades ilícitas.

10.7 Especulación de dinero (usura).

10.8 Actividades como: casas de empeños, contrabando, juegos de azar, etc.

Artículo 11º. - La relación aporte crédito se registrará por la siguiente escala;

11.1	Crédito Microfinanzas	1/10
11.2	Crédito Empresarial	1/20
11.3	Crédito a la Excelencia	1/20
11.4	Crédito a Cooperativas, y Entidades de Integración Cooperativa	No se requiere de la relación aporte/crédito para el otorgamiento del crédito.

11.5 Las excepciones a las escalas precedentes, serán dadas para aquellos créditos que presenten una de las siguientes garantías:

11.5.1 Ahorro en Caución, en cuyo caso será otorgable un préstamo de hasta **40 (cuarenta)** veces del aporte integrado.

11.5.2 Hipoteca, en cuyo caso será otorgable un préstamo de hasta **40 (cuarenta)** veces del aporte integrado.

11.6 Todo lo referente a la relación aporte crédito no contemplado en este reglamento será aplicado en concordancia a lo estipulado en el Reglamento General de Créditos, art. 29.1.3.

Artículo 12º. - El límite de financiamiento se establecerá considerando los siguientes aspectos: Las Aportaciones se podrán realizar por medio de una de las siguientes opciones:

12.1 El socio podrá abonar el aporte previo a la presentación de la solicitud y/o desembolso de la misma; o,

12.2 Se podrá descontar del Crédito, el monto necesario para el aporte, en caso de ser la primera operación; para las subsiguientes sólo se podrá optar por lo estipulado en el artículo anterior.

12.3 Los montos se establecerán en función a la capacidad de endeudamiento y a la capacidad de pago de los socios microempresarios. El Consejo de Administración establecerá los montos mínimos y máximos a propuesta del Oficial de Créditos, Jefe de Sección de Microfinanzas, Jefe de Créditos y/o Sucursales, y/o el Comité de Créditos de Microfinanzas.

12.4 En general, el monto máximo del primer crédito de Microfinanzas será de hasta el 20 % (veinte por ciento) para Crédito a Microempresas; 40% (cuarenta por ciento) para Crédito a Pequeñas y Medianas Empresas, según monto máximo fijado en la Sección de Microfinanzas.

12.5 Además, será determinado por la situación de la microempresa, su capacidad de pago y las garantías ofrecidas por el microempresario o pequeño empresario.

12.6 El aumento del capital de trabajo por medio del crédito, no debe ser mayor del 100% (cien por ciento) del valor del capital de trabajo del prestatario antes del crédito, para los socios pequeños y medianos empresarios.

12.7 El índice de endeudamiento patrimonial futuro, no será mayor al 100% (cien por ciento) del activo de la empresa (no aplicado a los microempresarios).



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

12.8 La cuota mensual de la unidad familiar no deberá ser mayor al 50% (cincuenta por ciento) del excedente.

12.9 La Cooperativa concederá los créditos en forma individual. Se concederá un solo crédito por unidad familiar, cuyos miembros habiten en la misma vivienda. No se podrá dar un crédito a cada cónyuge independientemente, salvo que demuestren tener dos actividades económicamente independientes.

12.10 Para el caso de que sean separados de hecho, y se constate ingresos suficientes por parte del solicitante y/o codeudor, el Comité de Microfinanzas podrá acordar la formalización del préstamo sin la firma del cónyuge del solicitante y/o codeudor, siempre que el socio solicite por escrito esta modalidad. Los casos especiales serán autorizados por el Consejo de Administración a sugerencia del Comité de Microfinanzas.

CAPÍTULO V

DE LOS MONTOS, PLAZOS Y TASAS DE INTERÉS

Artículo 13º. - El monto a financiar dependerá de la evaluación de la capacidad de pago y la solvencia moral del prestatario, así como los límites de financiamiento descrito en el presente Reglamento y concordante.

13.1 Microfinanzas: El monto mínimo a otorgar es de guaraníes un millón (Gs. 1.000.000) y el monto máximo es de Gs. 200.000.000.- (guaraníes doscientos millones).

13.2 Empresarial: El monto mínimo es de Gs. 200.000.001.- (guaraníes doscientos millones uno) y un máximo establecido en el Marco Regulatorio para Cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito. Este monto podrá ser superior acorde a las Garantías presentadas y a la capacidad de pago resultante del análisis financiero del solicitante, siendo potestad exclusiva del Consejo de Administración la aprobación en este caso.

13.3 Préstamo a Cooperativas y Entidades de Integración Cooperativa: El monto mínimo y máximo se establecerá entre las partes, con la aprobación del Consejo de Administración. Y en concordancia con el Marco Regulatorio para Cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito

13.4 Crédito a la Excelencia: Desde Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón), hasta Gs. 350.000.000 (guaraníes trescientos cincuenta millones), con vigencias temporales, habilitadas y deshabilitadas según Resolución del Consejo de Administración, atendiendo la situación financiera de la Cooperativa.

13.5 Modalidad y Frecuencia de Pago:

13.5.1 Para el préstamo Empresarial, para Cooperativas y Entidades de Integración Cooperativa, la modalidad de reembolso podrá ser Francés y/o Alemán, a excepción de Microfinanzas que se establece sólo Sistema Francés.

13.5.2 Para los pagos por sistema Francés, en los casos en que el socio realice cancelación anticipada se confeccionará una nota de crédito a favor del mismo, por los intereses no devengados. Para los casos de Refinanciación, Ampliación de Plazo, Consolidación u otros, los intereses no devengados serán aplicados al saldo del préstamo, para determinar el monto a ser reestructurado.

13.5.3 La frecuencia de pagos estará acorde con el ciclo del negocio y la frecuencia de ingresos que produzcan las actividades financiadas. La frecuencia máxima de pago será de 30 (treinta) días, pudiendo establecerse cualquier otra frecuencia de pago dentro de este término máximo.

13.5.4 El socio podrá dejar Cheques en Caución con fechas adelantadas, para que la Cooperativa ingrese como forma de pago de las cuotas, en fechas de vencimiento de las mismas. Para el efecto, se procederá conforme al Procedimiento vigente en la institución.

Queda aclarado, que este sistema no significa garantía del préstamo, sino simplemente una forma de pago, facilitarle al Socio el cumplimiento de su obligación.

13.6 Las excepciones serán resueltas por el Comité de Microfinanzas y/o Consejo de Administración, según recomendaciones del Oficial de Crédito a cargo.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

Artículo 14º. - Queda fijada la siguiente escala de plazos y tasas de interés para los siguientes créditos;

14.1 Créditos Microfinanzas

Plazo	Interés Compensatorio y Moratorio	Interés Punitorio
De 1 mes hasta 12 Meses	10% Anual	3% Anual
De 13 meses hasta 18 Meses	19% Anual	5.7% Anual
De 19 meses hasta 24 Meses	22% Anual	6.6% Anual
De 25 meses hasta 36 Meses	24% Anual	7.2% Anual

14.2 Promocional Microfinanzas

Plazo	Interés Compensatorio y Moratorio	Interés Punitorio
De 1 mes hasta 6 Meses	7% Anual	2.1% Anual
De 7 meses hasta 12	10% Anual	3% Anual
De 13 meses hasta 18 Meses	16% Anual	4.8% Anual
De 19 meses hasta 24 Meses	18% Anual	5.4% Anual
De 25 meses hasta 36 Meses	20% Anual	6% Anual

14.3 Crédito Empresarial

Plazo	Interés Compensatorio y Moratorio	Interés Punitorio
De 1 mes hasta 6 Meses	7% Anual	2.1% Anual
De 7 meses hasta 12 Meses	10% Anual	3% Anual
De 13 meses hasta 18 Meses	18% Anual	5.4% Anual
De 19 meses hasta 24 Meses	20% Anual	6% Anual
De 25 meses hasta 36 Meses	22% Anual	6.6% Anual
De 37 meses hasta 48 Meses	24% Anual	7.2% Anual

14.4 Promocional Empresarial

Plazo	Interés Compensatorio y Moratorio	Interés Punitorio
De 1 mes hasta 6 Meses	7% Anual	2,1% Anual
De 7 meses hasta 12 Meses	10% Anual	3% Anual
De 13 meses hasta 18 Meses	16% Anual	4.8% Anual
De 19 meses hasta 24 Meses	18% Anual	5.4% Anual
De 25 meses hasta 36 Meses	20% Anual	6% Anual
De 37 meses hasta 48 Meses	22% Anual	6.6% Anual



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

14.5 Créditos a Entidades Cooperativas

Plazo	Interés Compensatorio y Moratorio	Interés Punitorio
De 1 mes hasta 12 Meses	11% Anual	3,3% Anual
De 13 meses hasta 18 Meses	13% Anual	3,9% Anual
De 19 meses hasta 24 Meses	15% Anual	4,5% Anual
De 25 meses hasta 36 Meses	17% Anual	5,1% Anual

Las excepciones, en referencia al aumento en las tasas de intereses de créditos a Entidades Cooperativas, serán analizadas y aprobadas por el Consejo de Administración.

14.6 Crédito a la Excelencia, Crediahorro

Plazo	Interés Compensatorio y Moratorio	Interés Punitorio
De 1 mes hasta 6 meses	6% Anual	1,8% Anual
De 7 meses hasta 12 meses	9% Anual	2,7% Anual
De 13 meses hasta 18 meses	10% Anual	3% Anual
De 19 meses hasta 24 meses	12% Anual	3,6% Anual
De 25 meses hasta 36 meses	16% Anual	4,8% Anual
De 37 meses hasta 48 meses	18% Anual	5,4% Anual

CAPÍTULO VI DEL REGIMEN DE DESEMBOLSO

Artículo 15°. - Para los desembolsos de créditos, se establecen las siguientes modalidades:

15.1. Acreditar en caja de ahorro a la vista, hasta Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones);

o,

15.2. En Cheque, cuando el monto supere Gs. 10.000.000 (guaraníes diez millones). En caso que el Socio solicite el desembolso en efectivo, deberá ser comunicado por el mismo 24 hs. antes, por escrito, de tal manera a que el Departamento de Tesorería pueda prever los montos para tal efecto.

CAPÍTULO VII DE LAS GARANTIAS

Artículo 16°. - Todo lo relacionado a las Garantías, será aplicado en concordancia a lo estipulado en el Reglamento General de Créditos.

16.1 En el caso de Entidades Cooperativas o de Integración Cooperativa, se podrán aceptar como garantía Certificados de Ahorro y/o Pagarés de sus socios debidamente endosados a favor de la Cooperativa Multiactiva de Ahorros, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda.

CAPÍTULO VIII CAPITALIZACIÓN, GASTOS DE FORMALIZACIÓN Y SEGURO

Artículo 17°. - Serán aplicados en concordancia a lo estipulado en el Reglamento General de Créditos y/o Administración de Cartera y/o Concordantes.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

CAPÍTULO IX

SISTEMA DE CALIFICACIÓN, INCENTIVOS Y CASTIGOS

Artículo 18°. - En concordancia a lo estipulado en el Reglamento General de Créditos.

Artículo 19°. - Sistemas de Incentivos y Castigos

Excelente	Aumento automático hasta el 50% para un próximo crédito, pudiendo ser mayor hasta el 100%, atendiendo la capacidad de pago del socio.
Muy Bueno	Podrá aumentar el monto solicitado hasta un 50% más del préstamo anterior.
Bueno	Puede acceder a un nuevo crédito, pero 25% menos del monto anterior.
Regular	Puede solicitar con autorización del Comité de Microfinanzas, previo análisis del motivo de los atrasos.
Deficiente	Solamente en los casos que el socio haya justificado por medio escrito el motivo del atraso; siempre queda a criterio de la Jefatura considerarlos válidos.

CAPÍTULO X

DE LAS PENALIZACIONES

Artículo 20°. - El socio beneficiado con la Consolidación, Especial Pytyvõ, Ampliación de Plazo, Refinanciación, podrá volver a habilitar una nueva Operación (Microfinanzas, Empresarial), toda vez que registre Calificaciones Excelente y/o Muy Bueno, previo análisis y evaluación del Comité de Microfinanzas, a sugerencia del Oficial de Microfinanzas, toda vez que haya amortizado el 75% (setenta y cinco por ciento) del mismo.

CAPÍTULO XI

DE LA RENOVACIÓN DE CRÉDITO

Artículo 21°. - La renovación del crédito consiste en la cancelación del(os) crédito(s) anterior(es), con el préstamo a renovar.

Artículo 22°. -El saldo pendiente del crédito anterior, deberá ser cancelado con la renovación.

22.1 A los efectos, el socio deberá haber pagado al menos, 75% (setenta y cinco por ciento) del préstamo objeto de la renovación, para una ampliación hasta el 100% (cien por ciento) del préstamo a ser Renovado.

22.2 Los socios que posean pagos comprendidos dentro de las calificaciones excelentes y/o muy bueno, podrán solicitar la renovación del crédito, habiendo pagado por lo menos 50% (cincuenta por ciento) del préstamo objeto de la renovación; en éste caso, el nuevo préstamo será hasta el 50 % (cincuenta por ciento) más del monto del crédito renovado, a excepción del Crediahorro.

CAPÍTULO XII

DE LA MORA EN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS

Artículo 23°. - Todo lo relacionado a Ampliación de Plazo, Consolidaciones, Especial Pytyvõ, Refinanciaciones, Acuerdo Conciliatorio, se regirá en concordancia a lo estipulado en el “Reglamento de Administración de Cartera”, en cuanto a requisitos, plazos, tasas, capitalización, seguros, gastos de Formalización.

CAPÍTULO XIII

APROBACIÓN, RECUPERACIÓN DEL CREDITO

Artículo 24°. - Todas las Líneas de Crédito para Actividades Productivas, serán aprobadas o denegadas por el Comité de Microfinanzas conformado por: Dos Representantes del Consejo de Administración, El Gerente General, el Gerente de Operaciones y/o Gerente Financiero y/o Gerente Administrativo, Gerente de Sucursales, Jefe de Créditos, Jefe de Sección Microfinanzas y/o Jefe de Sucursal y el Presidente de Créditos, a excepción de los créditos con montos superiores a Gs. 150.000.000.- (guaraníes ciento cincuenta millones), que deberán ser sometidos indefectiblemente a consideración del Consejo de Administración, para su aprobación o rechazo.



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

24.1 Las operaciones se podrán formalizar con la firma de tres del total de integrantes.

24.2 Se comunicará al Consejo de Administración por medio de listados mensuales, las solicitudes aprobadas, las cuales serán registradas en el libro de Actas del Consejo de Administración, como prueba de aprobación.

24.3 El Consejo de Administración será la instancia superior que resolverá la aprobación o rechazo de los créditos para actividades productivas, de Dirigentes y/o Funcionarios de la Cooperativa, con las recomendaciones de la Jefatura de Créditos y/o Sucursales, y/o Gerencias y/o Comité de Microfinanzas.

24.4 En caso de ser aprobado un crédito por el Consejo de Administración a instancias de apelación del socio, ésta será incluida en la cartera de crédito para actividades productivas con códigos diferenciados, no afectando a ningún Oficial de Crédito, pero con seguimiento normal con mecanismos a ser generados por el Jefe de Sección, salvo aquellas que cuenten con la recomendación para su aprobación por parte del Oficial de Crédito, en cuyo caso, sí formará parte su cartera y necesariamente deberá contar con la firma de la totalidad de los integrantes del Comité de Microfinanzas.

CAPÍTULO XIV

SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN

Artículo 25º. - El Oficial de Microfinanzas es el responsable del seguimiento y recuperación total de su cartera, debiendo realizar visitas y/o controles permanentes con el fin de detectar posibles atrasos en los pagos por variaciones en la situación patrimonial de la fuente de repago.

25.1 Se establecen las siguientes acciones de recupero a Socios y/o Codeudores, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Acciones	Días de atrasos a ser considerados
Llamada Telefónica	6 a 7 días de atraso en adelante
1ª Nota de Reclamo	31 a 45 días de atraso
2ª Nota de Reclamo	46 a 60 días de atraso
3º Nota de Reclamo	61 en adelante, se comunica la inminente inclusión en Informconf.
Visita con responsable de Área, Gerente de Operaciones y/o Gerente de Sucursales.	En el momento que el Oficial considere necesario.
3ª Nota de Reclamo	91 a 120 (comunicar que su nombre ya figura en informconf y que se halla en etapa pre judicial).
Redacción de Informe para la remisión al Departamento de Cobranzas, para su Judicialización.	

25.2 El o los créditos que incurran en mora serán incluidos en la Cartera del Oficial de Crédito, quién deberá dar seguimiento a los procesos de reclamo, siendo incluido el crédito hasta que registre 365 días de atraso **y cuente al menos con el 25% del crédito abonado**, momento en el cual se dará por decaído el crédito y será excluido de la Cartera del Oficial de Crédito en cuestión.

Además, serán excluidos los créditos de socios que cuenten con convocatoria de acreedores, se encuentren privados de libertad o se judicialicen, sin tener en cuenta el tiempo de atraso.

25.3 Queda establecido el cobro en concepto de “Gestiones de Cobranzas”, a partir de los créditos que registren 31 (treinta y un) días de atraso sean normales o refinanciadas.

25.3.1 El cobro se calculará en base al monto abonado, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto	Porcentaje
Desde Gs. 1 a Gs. 1.000.000.-	1.50%
Desde Gs. 1.000.001 a Gs. 5.000.000.-	1.00%
Desde Gs. 5.000.001 a Gs. 10.000.000.-	0.50%
Desde Gs. 10.000.001 y más	0.25%



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

Artículo 26º: De las Exoneraciones de intereses sobre créditos en mora: Las exoneraciones o descuentos de intereses sobre créditos en mora, serán aplicados de la siguiente manera:

Deudas	Interés Punitorio	Interés Compensatorio
26.1 En casos de cancelaciones:	100%	50%
26.2 En casos de refinanciaciones:	100%	50%
26.2.1 De 61 a 90 días	100%	25%
26.2.2 De 91 y más	100%	50%
26.3 En casos de Acuerdos Conciliatorios:	100%	50%

26.4 El Consejo de Administración y/o Comité de Microfinanzas, podrán exonerar los intereses compensatorios en un porcentaje mayor; atendiendo la situación planteada por el Socio y/o Codeudor, así como la situación económica y financiera de la Cooperativa. Esta potestad, podrá ser delegada a la Gerencia de Área y/o General, para facilitar las operaciones diarias de la Cooperativa.-

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27º: El Consejo de Administración podrá modificar la política vigente en materia de Créditos para Actividades Productivas.

27.1 Las excepciones en cuanto a aumento o disminución de montos, plazos, interés, garantías, incentivos o penalizaciones, renovaciones, requisitos, exoneraciones de intereses, edad mínima y máxima u otros, serán potestad del Consejo de Administración.

27.2 Este servicio forma parte de los tipos de Créditos de la Cooperativa, y todo cuanto no esté contemplado en este Reglamento, se regirá por el Reglamento General de Créditos, Reglamento de Administración de Cartera vigentes y concordantes.

27.3 La interpretación de los términos del presente Reglamento de Créditos para Actividades Productivas, quedará a criterio del Consejo de Administración quien podrá resolver la aprobación o rechazo, precautelando los intereses de la Cooperativa y teniendo en cuenta el Estatuto Social; las disposiciones legales: Ley N° 438/94, el Decreto N° 14052/96, la Ley N° 2157/03; y el Marco Regulatorio para Cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito.

27.4 Este Reglamento podrá ser modificado previa comunicación y homologación por el INCOOP.

27.5 Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual naturaleza y contrarias a las establecidas en el presente Reglamento.

27.6 El presente Reglamento entrará en vigencia del día siguiente de su presentación al INCOOP.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda., en sesión de fecha 25/07/2024, Acta N° 1816/24.

Sr. Joaquín Villalba
Secretario

Sr. Alcibiades Quiñónez
Presidente

Consejo de Administración